



ORD. N° : 728

ANT. : - D.S. N°49, de 2011, modificado por D.S N° 105, de 2015, ambos de (V. y U.). - D.S. N°10, (V. y U.), de 2015. - D.S N° 255, (V. y U.), de 2006.- D.S. N° 27, (V. y U.) de 2016. - D.S N° 1, (V. y U.), de 2011. - Resoluciones N°533, (V. y U.), de 1997, N°1875, (V. y U.), de 2015, N°3131, (V. y U.), de 2016 y N°1237, (V. y U.), de 2019, todas relacionadas con la regulación sobre la aplicación de servicios de asistencia técnica a los programas habitacionales que indica. - Resolución Exenta N°5081, (V. y U.), de fecha 10 de agosto de 2016, mediante la cual se aprueba formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica. - Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se modifica Formato de Convenio Regional de Asistencia técnica para programas Habitacionales, aprobado mediante Resolución Exenta N°5081, (V. y U.), de 2016.

MAT. : IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1326, (V. Y U.), DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, YA INDIVIDUALIZADA.

ADJ. : Formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, dispuesto por Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020.

santiago, 23 septiembre 2020

A : SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL Y DIRECTOR(A) DE SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE TODAS LAS REGIONES

DE : ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar, por medio del presente procedo a informar que en el marco del Plan de Reactivación Económica que impulsa el Gobierno, y del propio análisis que ha venido desarrollando el MINVU, conjuntamente con SERVIU, SEREMI y proveedores de obras y de servicios, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional (DITEC) ha impulsado varias medidas que van en apoyo de nuestros proveedores, aquellos que operan en los programas habitacionales del MINVU, y que pertenecen en su gran mayoría al segmento de PYME.

En ese sentido, para las Entidades de Asistencia Técnica que prestan servicios a los programas individualizados en el Antecedente, se procedió a modificar el Convenio Regional de Asistencia Técnica, mediante Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020, en los siguientes aspectos:

- Se establece como nuevo instrumento de garantía para efectos de garantizar el Convenio Regional y el fiel cumplimiento de los servicios de asistencia técnica, el Certificado de Fianza, emitido por una Sociedad Anónima de Garantía Recíproca (S.A.G.R), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.179 del año 2007.
- Se modifica la forma de cálculo de la garantía de fiel cumplimiento de los servicios de asistencia técnica, en el sentido de excluir el monto correspondiente a los servicios de asesoría a la postulación y organización de la demanda, sólo cuando el servicio ha sido íntegramente prestado y cancelado en un 100%, al momento de la selección y/o entrega del subsidio correspondiente.

En relación al certificado de fianza, cabe señalar que este instrumento se encuentra avalado por CORFO, se otorga a las PYME y sólo requiere para su emisión el pago de comisión. Consecuentemente, es un instrumento que no requiere mantener capital retenido e implica menos gastos financieros a las Entidades de Asistencia Técnica.

En virtud de lo expuesto, mediante el presente Oficio se establecen instrucciones para efectos de implementar las modificaciones al CRAT, dispuestas por Resolución Exenta N°1326 (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020, las cuales se detallan a continuación:

I. Entidades de Asistencia Técnica que tienen Convenio Regional de Asistencia Técnica vigente al 3 de septiembre de 2020.

A. Respecto del CRAT suscrito con anterioridad al 3 de septiembre de 2020:

1. En consideración a que lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020, no impone nuevas obligaciones a las Entidades de Asistencia Técnica, no es necesario que éstas suscriban un addendum al CRAT, para efectos de acogerse a los beneficios del citado acto administrativo.
2. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, al momento de finalizar el periodo de vigencia de dicho Convenio, estas Entidades deberán suscribir el nuevo formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica que se adjunta.
3. Las Entidades de Asistencia Técnica que se encuentren en esta situación, podrán reemplazar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del CRAT, por un certificado de fianza que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta N°1326, (V. y U.). Para

estos efectos, las Entidades y las SEREMI deberán cumplir con el procedimiento que se detalla en el numeral III. de este instructivo.

B. Respetto de los servicios de asistencia técnica:

1. A contar del 3 de septiembre de 2020, las Entidades de Asistencia Técnica que postulen nuevos proyectos, podrán presentar certificados de fianza para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios de asistencia técnica, utilizando para estos efectos la forma de cálculo establecida en la Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de fecha 3 de septiembre de 2020, cuando aquello corresponda.
2. Las Entidades de Asistencia Técnica que se encuentren con proyectos en ejecución y por tanto con garantías vigentes asociadas a dichos contratos, podrán reemplazar la boleta de garantía de cumplimiento de los servicios de asistencia técnica, por otra boleta de garantía o certificado de fianza cuyo monto se calcule de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N°1326, (V. y U.). Para estos efectos, las Entidades y los SERVIU deberán cumplir con el procedimiento que se detalla en el numeral III. de este instructivo.
3. Cabe reiterar que la rebaja en el monto del instrumento de garantía, aplica sólo para proyectos cuyo servicio de organización de la demanda, se paga íntegramente contra la selección o entrega del subsidio correspondiente, como es el caso de la asistencia técnica de los Programas regulados por los D.S de V. y U. N°s: 255 de 2005, 27 de 2016 y 10 de 2015.

Consecuentemente, este beneficio no aplica para el D.S N°49, (V. y U.), de 2011, pues el servicio de organización de la demanda se paga en tres parcialidades, que se prolongan más allá de la selección y entrega del subsidio. En este caso, financieramente hablando, el instrumento de garantía sigue caucionando pagos de asistencia técnica relacionados con etapas anteriores y posteriores a la selección del proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, el beneficio de cambio la boleta de garantía por certificado de fianza, se aplica para todos los Programas, debiendo en el caso el D.S N°49, (V. y U.), de 2011, mantener el monto original de la garantía por fiel cumplimiento de contrato.

II. Entidades de Asistencia Técnica que suscriban Convenio Regional de Asistencia Técnica a partir del 3 de septiembre de 2020: Las Entidades que se encuentren en esta situación, deberán suscribir el formato de CRAT, conforme a lo instruido en la Resolución Exenta N°1326, (V. y U.), de 2020.

III. Procedimiento general de reemplazo de instrumento de garantía: Para realizar el cambio de instrumento de garantía, de acuerdo a lo indicado en el punto I precedente, el procedimiento general a seguir será el siguiente:

- a) Las Entidades de Asistencia Técnicas deben presentar por escrito en SEREMI (cuando se trate de la garantía CRAT) o SERVIU (cuando se trate de garantía por fiel cumplimiento de servicios), una solicitud de cambio de instrumento de garantía.
- b) En caso que la solicitud de cambio de instrumento de garantía, tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones de los servicios de asistencia técnica de los Programas regulados por los D.S de V. y U. N°s: 255 de 2005, 27 de 2016 y 10 de 2015, de forma previa al ingreso del nuevo instrumento, la Entidad deberá verificar con SERVIU el nuevo monto de la garantía, rebajando lo correspondiente a los servicios de asesoría a la postulación y organización de la demanda, cuando corresponda.

En este escenario, SERVIU deberá aprobar el cambio de garantía y establecer el monto del nuevo instrumento, el cual debe ajustarse a lo establecido en Resolución Exenta N°1326 (V. y U.), de 2020.

- c) En caso que la solicitud de cambio de garantía sólo se refiera al tipo de instrumento, sin modificación alguna de su monto, en el mismo acto, las Entidades deberán presentar el nuevo instrumento de garantía (Certificado de Fianza debidamente emitido por una S.A.G.R.).
- d) SEREMI o SERVIU, según corresponda, una vez que reciba el nuevo instrumento de garantía, deberán verificar que su monto se ajuste al CRAT o a los servicios de asistencia técnica y confirmar su autenticidad con la Institución emisora, (S.A.G.R o Banco).
- e) Una vez verificado el monto y la autenticidad del instrumento de garantía, éste deberá enviarse para su resguardo a la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda.
- f) A su vez, en el mismo acto, SERVIU o SEREMI deberán solicitar la Boleta Bancaria de Garantía que se reemplaza, a fin de proceder a su devolución a la Entidad de Asistencia Técnica solicitante.
- g) Cabe destacar que SEREMI y SERVIU deberán velar durante todo el proceso de cambio de instrumentos de garantías, que tanto el Convenio Regional como los Servicios de Asistencia Técnica cuenten siempre con una caución vigente.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN RODRIGO NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

ABS/ADA/LRE/MSZ

Distribución

- DIRECTORES SERVIU DE TODAS LAS REGIONES 16
- SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE TODAS LAS REGIONES 16
- JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI DE TODAS LAS REGIONES 16
- ENCARGADOS ENTIDADES PATROCINANTES SEREMI DE TODAS LAS REGIONES 16
- JEFE DE DEPARTAMENTO TÉCNICO SERVIU DE TODAS LAS REGIONES 16
- ENCARGADOS DE ASISTENCIA TÉCNICA SERVIU DE TODAS LAS REGIONES 16.
- JEFES DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU DE TODAS LAS REGIONES 16
- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD DITEC-MINVU.
- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DITEC-MINVU.
- OF. DE PARTES.